

INE/CG152/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 307, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

ANTECEDENTES

- I. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.

- V. Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VI. Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. Aprobación de criterios específicos por la Comisión Temporal:** El 21 de febrero de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que contiene criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El 28 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG123/2018, los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates presidenciales entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional, determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.

2. El Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE.
3. El artículo 34, numeral 1 de la LGIPE señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

4. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
5. El artículo 218, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

Para ello, de conformidad con los artículos 304, numeral 1 y 307, numerales 1 y 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones, se creó la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates, siendo una de sus atribuciones presentar a este Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.

6. Para la modificación del Reglamento de Elecciones aprobada mediante Acuerdo INE/CG391/2017, se tomaron como base, entre otros elementos los siguientes:
 - Principio de equidad, quienes concurren en los procesos electivos deben estar situados de manera equiparable y su tratamiento durante el desarrollo de las etapas deberá ser equitativo.
 - Principio de trato igualitario, en el entendido de garantizar igualdad de oportunidades para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo de los debates. Con la particularidad, de que no puede ser interpretado como identidad en el trato y debe ser compatible con la necesaria flexibilidad en el desarrollo mismo de los debates.
 - Ciudadanía e información, ofrecer a la ciudadanía más y mejores elementos para que emita su voto de manera libre, informada y razonada.

- Temporalidad, referida al periodo amplio de análisis sobre el formato, reglas y demás elementos de los debates, como lo es, la preparación de quienes habrán de conducir estos ejercicios y por tanto, la elección que realice respecto a ellos, esta autoridad nacional.
- Modernización, relacionada con los distintos formatos para definir aquellos que resulten idóneos.

7. *Las Reglas sobre la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre las y los participantes y la participación de la ciudadanía* aprobadas mediante Acuerdo INE/CG562/2017, e identificadas con el numeral IV, y en específico el inciso a. Moderación, señalan lo siguiente:

1. Las atribuciones que se establecen a continuación estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada debate presidencial. Esto permitirá que la moderación se adecue a los objetivos específicos de cada ejercicio.

(...)

7. Los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos a la Presidencia de la República, se abstendrán de buscar por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate. Para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.

8. Tomando en consideración lo antes señalado, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, se modificó el artículo 307, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, para establecer que, a más tardar treinta días antes de la fecha de celebración de cada debate, este Consejo General designará a las personas que fungirán como moderadores. Esta modificación se sustentó en lo siguiente:

106. El Consejo General estima necesario analizar exhaustivamente los perfiles de las personas que podrían desempeñarse como moderadores, para escoger las mejores opciones. Es por esto que se considera conveniente

replantear una de las reglas que motivaron la modificación reglamentaria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG391/2017, en específico, la relacionada con la determinación de las y los moderadores previa al inicio del periodo de precampañas.

Al tratarse de una cuestión novedosa, la designación de las y los moderadores en ese momento podría generar efectos no deseados, como pueden ser, que esas personas se vean sujetas a presión política, mediática y ciudadana, que obstaculice el buen desempeño de su encargo.

107. La modificación que se plantea no supondría una modificación trascendental¹ y de ninguna manera, restringe un derecho o inaplica una regla del Proceso Electoral. En otras palabras, la reforma es de carácter accesorio, pues su realización no produce un cambio sustancial a las reglas fundamentales establecidas para el Proceso Electoral.

Asimismo, esta reforma permitirá que se cuente con mayores elementos que permitan elegir a las y los moderadores que tengan los perfiles más adecuados para el desempeño de esta función, por lo que, de ninguna manera se conculcaría lo esencial en la organización de los debates por parte de esta autoridad.

¹ SCJN Tesis: P./J. 87/2007 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

9. Por último, mediante Acuerdo INE/CG123/2018 respecto de los moderadores se aprobó lo siguiente:

30. Con el objetivo de equilibrar la función de las y los moderadores y fortalecer la narrativa de cada uno de los debates es conveniente la participación de entre dos y cuatro moderadores por debate, de tal forma que la responsabilidad de la construcción de la discusión no recaiga sobre una sola persona.

31. Adicionalmente, en la selección de las y los moderadores de cada debate se deberán buscar perfiles de conducción complementarios conforme al formato específico que se establezca en cada uno.

10. Al respecto, es conveniente señalar que los formatos específicos para cada uno de los tres debates organizados por este Instituto serán aprobados por este colegiado de manera previa a las fechas asignadas para su realización. Lo anterior, en el entendido que tal determinación se realizará para que esta autoridad cuente con un periodo de tiempo suficiente para conocer y encontrar el mejor formato.

Alcance del presente instrumento

11. De manera previa al análisis, conviene precisar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ señalaron que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental, como lo son el derecho de votar y ser votado, así como de acceder y ejercer el derecho a la información sean maximizados.

¹ Tesis Aislada CCLXIII/2016, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Materia Constitucional, página 915, de rubro: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.

Tesis LXVII/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2015, por unanimidad de votos, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 62, 63 y 64, de rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

Jurisprudencia 62/2002, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2002, por unanimidad de votos, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

12. Además de lo anterior, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE establece que este Consejo General tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto. Por lo que, si el legislador previó tal excepción para una norma general, resulta válido afirmar que la autoridad nacional se encuentra ampliamente facultada para modificar los plazos impuestos en sus Reglamentos.
13. Ahora bien, con el propósito de cumplir con los fines conferidos a este Instituto, como lo es la organización de debates entre las y los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con un diseño y formato novedoso, en los que la equidad y el trato igualitario se configuran elementos para que la ciudadanía emita su voto de manera libre y razonada, este Consejo General estima oportuno modificar el plazo reglamentario de 30 días previos a la celebración de cada debate, para que la elección de los moderadores no se encuentre limitada a tal temporalidad.
14. El ajuste permitirá a esta autoridad contar con más y mejores elementos para analizar los perfiles de las personas que serán propuestas para fungir como moderadores.

Asimismo, es importante mencionar que tal determinación no implica una modificación reglamentaria, sino que atiende a una serie de acciones relacionadas con la organización misma del Proceso Electoral Federal y de los procesos electorales coincidentes.

15. El ajuste que se plantea para la selección de los moderadores se apega estrictamente al principio de certeza, pues garantizará que todos los sujetos que participen activa o pasivamente en los debates cuenten con los mejores elementos para analizar, en tiempo y forma, la idoneidad de cada moderador o moderadora. Al respecto, es preciso tomar en cuenta que será el 29 de

marzo del presente año cuando se conozca el número de candidaturas al cargo de Presidente de la República, al discutirse y aprobarse la procedencia de las solicitudes de registro de los partidos políticos y coaliciones, así como de las posibles candidaturas independientes.

16. Finalmente, este Consejo General designará a las personas que fungirán como moderadores en los acuerdos relativos a los formatos específicos para cada uno de los debates. Lo anterior, en plena concordancia con la elección del mejor perfil para cada tipo de formato.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y g) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj), y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 304, numeral 1 y 307, numerales 1 y 3, inciso c) Reglamento de Elecciones, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la designación de las personas que fungirán como moderadores, se realice sin ajustarse a lo establecido en el artículo 307, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, a más tardar el 5 de abril. En el entendido que tal designación se realizará en los instrumentos relativos a los formatos específicos para cada uno de los debates, que para tal efecto apruebe este colegiado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates a realizar las acciones necesarias para encontrar los mejores perfiles de las personas que fungirán como moderadores, a efecto de complementar en la mejor medida, cada uno de los formatos específicos.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**